

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 172
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Amparo Molina Franco y otros
Causante: Mariela Molina Franco
Radicación: 765204003005-2014-00012-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de los solicitantes, revisados los documentos adjuntos se puede evidenciar que, sí bien el 19 de octubre de 2017 radicaron ante la entidad COLPENSIONES los documentos requeridos por esta en oficio N° 2014-6249602 del 17 de septiembre de 2016, a efectos de poder dar cumplimiento a la medida cautelar decreta en el plenario, los mismos fueron radicados de manera incompleta; puesto que, únicamente aportaron los registros civiles de los herederos AMPARO MOLINA FRANCO y LEONOR MOLINA FRANCO, faltando los de CARMEN ELISA MOLINA FRANCO y HEBER JOSÉ MOLINA FRANCO, razón por la que, no es posible ordenar requerir a dicha entidad existiendo una carga procesal a cargo de los actores.

En consecuencia, se ordenará requerir a la parte activa para que acredite la radicación de los documentos completos ante COLPENSIONES, a efectos de que dicha entidad pueda dar cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia del 27 de febrero de 2014.

De otra parte, revisado el expediente se evidencia que a la fecha los solicitantes no han allegado el inventario y avalúos adicionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 502 del C.G.P. A este respecto, se evidencia que, según la certificación emitida por COLPENSIONES el 24 de abril de 2015 a través de la cual reliquidó la sustitución pensional de la causante MARIELA MOLINA FRANCO, la suma allí estipulada difiere de la inventaría y aprobada en auto del 20 de noviembre de 2014, razón por la que, se solicitará a los herederos que la aporten para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Igualmente, se evidencia que no existe constancia de haberse radicado la documentación requerida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira – DIAN mediante comunicación N° 115242448-466-JAT-O.A. 448 del 5 de marzo de 2020, razón por la que, se instará a los interesados para que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en proveído del 14 de agosto de 2020.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, dentro del presente proceso se encuentra pendiente que la parte actora dé cumplimiento a actuaciones que le conciernen y que son necesarias para el debido avance y decisión de fondo del mismo, tales como, acreditar la remisión a la DIAN de los documentos requeridos por dicha entidad mediante Oficio 115242448-466-JAT-O.A. 448 del 5 de marzo de 2020.

Téngase en cuenta que, desde el 14 de agosto de 2020, se requirió a la parte interesada para que realizara dicha gestión, mediante auto N° 734 de esa fecha, sin que hasta el momento exista pronunciamiento alguno, y siendo que como asignatarios y solicitantes en éste trámite sucesoral son los únicos que pueden aportar tal información, lo que significa que la continuación del proceso se ha visto obstaculizada dada su falta de diligencia; por tanto, se les requerirá una vez más para que realicen las actuaciones concernientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que acredite la radicación de los documentos completos ante COLPENSIONES, para efectos de que dicha entidad pueda dar cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia del 27 de febrero de 2014.

SEGUNDO: SOLICITAR a los herederos para que alleguen el inventario y avalúos adicionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 502 del C. G. del P., en virtud a la certificación emitida por COLPENSIONES el 24 de abril de 2015 a través en la cual reliquidó la sustitución pensional de la causante MARIELA MOLINA FRANCO.

TERCERO: REQUERIR UNA VEZ MÁS a la parte interesada para que, realice las actuaciones que son de su resorte y que se encuentran pendientes de efectuar, en este caso, aportar a la DIAN los documentos requeridos por dicha entidad mediante oficio N° 115242448-466-JAT-O.A. 448 del 5 de marzo de 2020, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: INSTAR a los interesados para que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en proveído del 14 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d55b5ec516b5482fa7243ec5493c6cd8371cb4df95d8f7c753e45c3b0b9e6c1**

Documento generado en 26/01/2023 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>